

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 11/2004, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.*

El Decreto 23/2001, de 5 de febrero, publicado en el D.O.E. de 13 de febrero de 2001, en sustitución del Decreto 5/1998, de 27 de enero (D.O.E. de 13 de febrero de 1998) ha regulado hasta el presente las ayudas para mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acometidas por las Comunidades de Regantes.

Las actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han llevado a cabo con la aplicación de estos Decretos han demostrado el acierto en su promulgación, ya que a su amparo se han realizado numerosas obras en las zonas de riego que han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación que han permitido ahorros significativos de agua y energía, una mejora en las condiciones medioambientales y unas mejores condiciones de riego para los regantes.

La experiencia adquirida hasta el momento y la especificidad de las actuaciones que se realizan por las Comunidades de Regantes, especialmente el hecho de que la ejecución de las inversiones no puede realizarse en las zonas regables entre los meses de abril y octubre debido a la necesidad de utilizar la red de riego en este periodo, aconseja que se revise el Decreto 23/2001 para tener en cuenta esta circunstancia y poder realizar una mejor adaptación al desarrollo presupuestario.

De igual modo la demanda de utilización de nuevas tecnologías tanto en los sistemas de riego como en los mecanismos de gestión también aconseja dicha revisión.

Por otra parte, tanto el Plan Nacional de Regadíos aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril (B.O.E. de 27 de abril de 2002) como el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones de Objetivo nº 1 de España han considerado como prioritarias las actuaciones relacionadas con la mejora y modernización de regadíos.

Asimismo la Unión Europea, por medio de escrito de la Comisión de fecha 20-11-1997 (9619) no pone objeción alguna en el marco de los artículos 92 al 94 del Tratado para que las Ayudas de Estado nº N 705/97 - ESPAÑA (Extremadura) - Ayudas a la modernización y mejora de regadíos, que corresponden a las del Decreto 5/98 puedan tramitarse.

Finalmente el Decreto 5/98 y también el Decreto 23/2001 han sido admitidos como un mecanismo de actuación en el Programa Operativo Pluriregional para Regiones de Objetivo nº 1 de España (2000 - 2006) por lo que el presente Decreto ha de funcionar en el mismo sentido.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y dado que en la redacción del Decreto 5/98, ya fueron oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, y que el presente Decreto sólo introduce variaciones en atención a una adaptación a la especificidad de los tiempos de ejecución de las obras y el uso de nuevas tecnologías, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de enero de 2004

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objetivos

Se establece una línea de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras, mejoras e instalaciones, que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

#### Artículo 2.- Beneficiarios

Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento, al amparo de lo establecido en la Ley en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que han de

regirse, condicionándose el otorgamiento de la ayuda a su efectiva constitución.

#### Artículo 3.- Inversiones auxiliares

Serán inversiones auxiliares las obras, mejoras, equipos e instalaciones destinadas a mejorar y modernizar las redes de riego y drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego e introducir las nuevas tecnologías en los regadíos de Extremadura.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora en las condiciones de drenaje. Ahorro energético.
- Mejora en las condiciones del riego para el regante.
- Mejora en la tecnología del riego.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establecen la Ley de Aguas y sus Reglamentos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca.

No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego, los mismos deberán ser homologados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.

#### Artículo 4.- Cuantía de la ayuda

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del proyecto previsto, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

2. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material calculado según establece el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de

gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

3. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa, el importe del proyecto previsto se calculará del modo que establece el Artículo 131 del Reglamento antes citado para el Presupuesto Base de Licitación, el cual se obtendrá incrementando el Presupuesto de Ejecución Material en los gastos generales de estructura utilizando para el porcentaje del apartado 1 a) del Reglamento el que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. A la cantidad obtenida se le aplicará el I.V.A. En todo caso el importe definitivo se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 apartado d) y 11.3 del presente Decreto.

4. Se considerarán auxiliares los gastos de honorarios de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. Por el contrario no podrá concederse subvención sobre los gastos relativos a la posible adquisición de terrenos.

#### Artículo 5.- Documentación requerida

La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará en impreso cuyo modelo aparece como Anexo al presente Decreto. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda.
- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.
- Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.
- Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

#### Artículo 6.- Presentación de solicitudes

Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente sita en la Avenida de Portugal, s/n. - 06800 - Mérida; en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente nº 3 - 1ª Planta - 06071 - Badajoz y Edificio de Servicios Múltiples Planta 9ª - 10071 - Cáceres) así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación de instancias se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la que se determinará el plazo de presentación de las solicitudes y la documentación necesaria.

#### Artículo 7.- Desarrollo presupuestario

Dada la especificidad de este tipo de actuaciones y la previsible duración de las obras abarcando más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondiente a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Programa Operativo que regula estas ayudas.

En la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regule las ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias tanto del ejercicio corriente como de los que se prevea conceder las ayudas.

#### Artículo 8.- Criterios de selección

La Dirección General de Estructuras Agrarias, a la vista de las solicitudes presentadas y previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos indicados en el presente Decreto las incluirá, en el plazo máximo de 2 meses en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 7. Dicho programa se confeccionará teniendo en cuenta la complementariedad de actuaciones entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente recogida en el Acuerdo Marco suscrito entre el día 5 de octubre de 2001 para desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Regadíos en Extremadura.

En el caso de que la suma de las ayudas a conceder en las solicitudes incluidas en dicho Programa Anual de Actuación sobrepase el presupuesto disponible fijado en la Orden que regula la convocatoria anual, las solicitudes serán seleccionadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos con arreglo a los siguientes criterios y por este orden:

1. Mejor adecuación de las peticiones a las finalidades establecidas en el artículo 3. de este Decreto y en especial el mayor grado de mejora en la eficiencia del riego.

2. Mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

#### Artículo 9.- Tramitación

La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días, a la Comunidad de Regantes, para que ésta presente, en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de recepción de la comunicación anterior, en los lugares mencionados en el artículo 6. la siguiente documentación:

a) Proyecto redactado por técnico competente con los mismos requisitos que establece el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación, visado por el Colegio Oficial que corresponda.

b) Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro Oficial correspondiente.

c) Estatutos de la Comunidad de Regantes.

d) Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación del representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.

e) Certificado de disponibilidad de terrenos.

f) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

g) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.

h) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de la obra elegida (contrata o medios propios).

i) Cualquier otra documentación que pueda resultar exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial la relativa a impacto ambiental.

j) Designación por la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras.

El Servicio de Ordenación de Regadíos procederá a la aprobación técnica del proyecto, que será comunicada a la Comunidad de

Regantes a fin de que ésta presente Acta de Replanteo Previo del proyecto y Certificado de Viabilidad del proyecto y de Disponibilidad de los terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor el cual se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado y demás condiciones administrativas. Este nombramiento podrá realizarse una vez se apruebe el Plan General de Actuación.

#### Artículo 10.- Resolución

1. Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos, dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, C.I.F. y proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Plazo para iniciar las obras contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo del proyecto.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrata, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de la obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención. El importe final de la subvención no podrá ser en ningún caso superior al inicialmente concedido.
- e) Las condiciones que legalmente le sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) Relación de unidades completas que pueden ser objeto de reconocimiento parcial, con indicación de su importe.

g) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Si en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.

#### Artículo 11.- Pago de la ayuda

1. Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar Certificación de Obras redactada conforme al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, concordante con el proyecto aprobado, firmada por el Facultativo Director de la Obra y conformada por el Facultativo Supervisor.

Además habrá de presentarse Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, o autorización explícita para que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente pueda proceder a su comprobación.

Como documentos justificativos para el pago de la ayuda se presentarán aquéllos que en cada momento establezca la normativa de la Administración Autonómica reguladora del régimen general de concesión de subvenciones.

2. La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente, contra la presentación de certificaciones totales o parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las inversiones previstas.

La presentación por la Comunidad de Regantes beneficiaria de una certificación parcial, será considerada como anticipo, siendo requisito previo para el pago de la misma la presentación por el beneficiario ante la autoridad concedente de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración Autonómica, por importe de la cantidad anticipada para garantizar su devolución, el cual podrá cancelarse una vez se levante acta de reconocimiento total de las inversiones o parcial de las inversiones garantizadas con el aval presentado.

3. Si con anterioridad al primer pago, o en cualquier caso pasados tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda a la Comunidad de Regantes ésta no hubiere

remitido el contrato de ejecución de obra, el importe de la subvención se ajustará, de oficio, al presupuesto calculado del modo establecido en el artículo 4 apartado 2. De este hecho se dará cuenta al beneficiario.

#### Artículo 12.- Modificación de la subvención o de sus condiciones

1. Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que se tramitó el Proyecto primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado se produjese alguna alteración en el contenido de la resolución concedente, se producirá nueva resolución, que seguirá el mismo trámite que la primitiva.

2. En ningún caso el Proyecto Modificado podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

3. Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de las obras e inversiones alteraciones no recogidas en el proyecto vigente lo pondrá en conocimiento de la Administración Autónoma, quien requerirá a la Comunidad de Regantes la redacción de un nuevo proyecto o de Proyecto Modificado. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 11.

4. La modificación del plazo de ejecución que no suponga cambio de anualidad, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que, sin necesidad de dictar nueva resolución, la aceptará salvo causa justificada en contrario. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicará a la Comunidad de Regantes beneficiaria.

#### Artículo 13.- Justificación de la subvención

Terminada la ejecución del Proyecto o de una unidad completa de las definidas en el artículo 10, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de presentación por la Comunidad de Regantes de la documentación necesaria, procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto vigente. De este acto se levantará acta que firmarán: Un representante de la Comunidad de Regantes beneficiaria, el Facultativo Director de las obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Adminis-

tración Autónoma designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Levantada el acta anterior y cuando ésta sea conforme se remitirá junto con la documentación justificativa establecida en el artículo 11 apartado 1 a la Dirección General de Estructuras Agrarias que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de los avales que en su caso proceda.

#### Artículo 14.- Incumplimientos

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por encima del límite establecido en el artículo 4 otorgadas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en la normativa de la Administración Autónoma reguladora de la concesión de subvenciones y de los presupuestos generales de la misma.

3. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

#### Disposición derogatoria.- Derogativa normativa

Queda derogado el Decreto 23/2001, de 5 de febrero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 18 de 13 de febrero de 2001.

#### Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### Disposición final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS A COMUNIDADES DE REGANTES PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS**

(Decreto / 2.00 de de 2.00)

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
 Con CIF nº \_\_\_\_\_.

**EXPONE**

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje de la zona regable de \_\_\_\_\_ con una superficie de riego de \_\_\_\_\_ Has. y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío de dicha zona regable.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto / 2.00 de

**SOLICITA**

Le sea concedida la ayuda máxima prevista en el mencionado Decreto.

La COMUNIDAD DE REGANTES se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:** Se adjunta la siguiente:

- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.
- Certificado de Inscripción de la Comunidad de Regantes .
- Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para esta misma finalidad.
- Declaración de que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

**SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS – JUNTA DE EXTREMADURA**